



**REUNIÓN VIRTUAL GRUPO DE TRABAJO DEL FORO DE
ASOCIACIONES Y COLEGIOS DE PROFESIONALES
TRIBUTARIOS .**

GT NOVEDADES EN NORMATIVA, MODELOS Y CAMPAÑAS

26 de octubre de 2023



1º Próxima Campaña de Declaraciones Informativas 2023 y Órdenes Ministeriales en tramitación.

NOVEDADES

- Modelo 345.
- Modelos 172, 173 y 721. Nuevas obligaciones de información sobre monedas virtuales.
- Aprobación del modelo 430, “Impuesto sobre las primas de seguros. Autoliquidación”, y modificación de los modelos 165, 180, 184, 188, 189, 193, 194, 196, 198, 296 y 289 por el Proyecto de Orden Anual de Informativas.
- Modelos 189 y 720.
- Modelo 190.
- Modelo 281. Nueva declaración informativa ZEC.
- Modelo 379.
- DAC7 (Modelo 238).

MODELO 345

Orden HFP/528/2023, de 22 de mayo, por la que se modifica la Orden HFP/823/2022, de 24 de agosto, por la que se aprueba el modelo 345 de "Declaración Informativa. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual partícipes, aportaciones y contribuciones" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Publicada en el BOE de 30 de mayo de 2023



<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/30/pdfs/BOE-A-2023-12666.pdf>

MODELO 345.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. PLANES, FONDOS DE PENSIONES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS. MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA. DECLARACIÓN ANUAL PARTICIPES Y APORTACIONES.

- La OM adapta los diseños de registro del modelo 345 a las modificaciones normativas introducidas por:
 - El apartado Uno de la disposición final primera de la Ley 12/2022, de 30 de junio y por el apartado Uno del artículo 62 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, que han dado una nueva redacción al **apartado 1 del artículo 52 y a la disposición adicional decimosexta de la LIRPF**, con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida.
 - El Real Decreto 1039/2022, de 27 de diciembre, que amplía el ámbito subjetivo de la obligación de información regulada en el **artículo 53 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio**, incluyendo en el mismo a los promotores de los productos paneuropeos de pensiones individuales regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP).

REDACCIÓN EN VIGOR EN EL EJERCICIO 2022

Artículo 52. Límite de reducción.

1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta Ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

b) 1.500 euros anuales.

Este límite se incrementará en **8.500 euros**, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y, además, participe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.

REDACCIÓN EN VIGOR EN EL EJERCICIO 2023

Artículo 52. Límite de reducción.

1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

- a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- b) 1.500 euros anuales.

Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

1.º En **8.500 euros anuales**, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5.
Entre 500,01 y 1.500 euros.	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros.
Más de 1.500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1.

No obstante, en **todo caso se aplicará el** multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo **superiores a 60.000 euros** procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá **comunicar a la entidad gestora o aseguradora** del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2.º En **4.250 euros anuales**, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones sectoriales previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en la letra c) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

En todo caso, la cuantía máxima de reducción por aplicación de los incrementos previstos en los números 1.º y 2.º anteriores será de 8.500 euros anuales.

Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.

MODELO 345.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. PLANES, FONDOS DE PENSIONES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS. MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA. DECLARACIÓN ANUAL PARTÍCIPES Y APORTACIONES.

Además de los coeficientes para el cálculo de las aportaciones del trabajador, esta modificación supone:

1. La introducción de nueva figura de planes de pensiones: los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos.
2. La equiparación del profesional con el empresario individual a los efectos de estas aportaciones.
3. La supresión del requisito de que el empresario individual o el profesional tengan que ser promotores en el caso de las mutualidades.

MODELOS 172, 173 Y 721

Orden HFP/887/2023, de 26 de julio, por la que se aprueban el modelo 172 "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales" y el modelo 173 "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Orden HFP/886/2023, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo 721 "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Publicadas en el BOE de 29 de julio de 2023

↓
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/29/pdfs/BOE-A-2023-17429.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/29/pdfs/BOE-A-2023-17430.pdf>

MODELOS 172, 173 Y 721. NUEVAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE MONEDAS VIRTUALES

- **La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal**, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016 MODIFICÓ:

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) → **DA 13ª LIRPF apartados 6 y 7**

Nuevas obligaciones de información relativas a la tenencia de monedas virtuales y a las operaciones que se efectúen con ellas.

- **La Ley 5/2022, de 9 de marzo**, de modificación de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las asimetrías híbridas, MODIFICÓ:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria → **DA. 18ª.d) LGT**

Nueva obligación informativa relativa a la tenencia de monedas virtuales situadas en el extranjero.

- **El Reglamento de desarrollo Ley Lucha Contra el Fraude modifica el RGAT :**

- Artículo 39 bis RGAT – Obligación de información sobre saldos en monedas virtuales
- Artículo 39 ter RGAT – Obligación de información sobre operaciones con monedas virtuales
- Artículo 42 quater RGAT – Obligación de información sobre monedas virtuales situadas en el extranjero

MODELOS 172 Y 173. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE SALDOS Y SOBRE OPERACIONES CON MONEDAS VIRTUALES

- **PLAZO: Enero 2024, con información de 2023.**
Para el modelo 173: Disposición transitoria, para informar en el mes de enero de 2024, respecto de las operaciones correspondientes al ejercicio 2023 realizadas desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 249/2023, de 4 de abril. (25 de abril de 2023).
- Carácter anual
- FORMATO XML - Anexo I y II contenido de la información

MODELO 172. Declaración Informativa Anual sobre SALDOS en monedas virtuales (Art. 39 BIS RGAT)

- **Ámbito subjetivo** → Personas y entidades residentes en España, y EP en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero que proporcionen servicios salvaguarda claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, ya se preste dicho servicio con carácter principal o en conexión con otra actividad.
- Declaración informativa referente a la **TOTALIDAD** de las monedas virtuales que mantengan custodiadas.
- **Ámbito objetivo** → Identificación de la persona a la que correspondan en algún momento del año las monedas virtuales y los saldos a 31 de diciembre.
- Información **SALDOS**: para cada moneda, tipo moneda, número de unidades a 31 de diciembre, su valoración en euros. También saldos a 31 de diciembre moneda fiduciaria.

MODELOS 172 Y 173. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE SALDOS Y SOBRE OPERACIONES CON MONEDAS VIRTUALES

MODELO 173. Declaración Informativa Anual sobre OPERACIONES con monedas virtuales (Art. 39 TER RGAT)

➤ **Ámbito subjetivo:**

Personas y entidades residentes en España, y EP en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero que proporcionen servicios de cambio entre monedas virtuales y moneda fiduciaria o entre diferentes monedas virtuales, intermedien de cualquier forma en la realización de dichas operaciones, o proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.

➤ **Declaración informativa referente a las OPERACIONES:**

- Adquisición
- Transmisión
- Permuta
- Transferencia de monedas virtuales
- Cobros y pagos realizados en dichas monedas

➤ **Ámbito objetivo:**

- ✓ Identificación de la persona que efectúe operación
- ✓ Información OPERACIÓN (tipo operación, fecha, tipo y uds moneda virtual, etc)
- ✓ Contraprestación fiduciaria o virtual

MODELOS 172 Y 173. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE SALDOS Y SOBRE OPERACIONES CON MONEDAS VIRTUALES

Registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos en el BDE:

Disposición adicional segunda Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos.

1. Las personas físicas o jurídicas que, cualquiera que sea su nacionalidad, ofrezcan o **provean en España servicios** de los descritos en los apartados 6 y 7 del artículo 1 de la ley, deberán estar inscritas en el registro constituido al efecto en el Banco de España.
2. Se inscribirán asimismo en el registro:
 - a) las personas físicas que presten estos servicios, cuando la base, **la dirección o la gestión de estas actividades radique en España**, con independencia de la ubicación de los destinatarios del servicio.
 - b) b) Las personas jurídicas **establecidas en España que presten estos servicios**, con independencia de la ubicación de los destinatarios.

En la siguiente consulta interactiva del Banco de España, puede consultarse la localización de los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por fiduciaria y/o custodia de monederos electrónicos registrados en el Banco de España:

https://app.bde.es/rbe_spa/#/buscador

MODELO 721. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE MONEDAS VIRTUALES SITUADAS EN EL EXTRANJERO

- **PLAZO:** será de aplicación por primera vez al modelo 721, “Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero”, correspondiente al ejercicio 2023, que se presentará entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2024.
- Carácter anual
- Formulario web para su presentación y también presentación directa (FORMATO XML - Anexo contenido de la información)

MODELO 721. Declaración Informativa Anual sobre monedas virtuales situadas en el extranjero (Art. 42 QUATER RGAT)

- **Ámbito subjetivo:** Personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los EP en territorio español de personas o entidades no residentes y entidades del art. 35.4 LGT:

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN (DIT)



MODELO 721. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE MONEDAS VIRTUALES SITUADAS EN EL EXTRANJERO

➤ **Ámbito subjetivo:**

- Quienes sean titulares de monedas virtuales situadas en el extranjero o que tengan la condición de beneficiario, autorizado o de alguna otra forma ostenten el poder de disposición respecto a monedas virtuales situadas en el extranjero o que sean titulares reales de monedas virtuales situadas en el extranjero a 31 de diciembre de cada año.

- Dicha obligación se extiende también, a quienes hayan sido titulares, autorizados o beneficiarios de las citadas monedas virtuales, o hayan tenido poderes de disposición sobre las mismas, o hayan sido titulares reales en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubieran perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año.

➤ **Declaración a presentar:**

Declaración informativa anual referente a **TOTALIDAD de las monedas virtuales situadas en el extranjero CUSTODIADAS** por personas o entidades que presten servicio salvaguarda claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales **a 31 de diciembre de cada año.**

➤ **Ámbito objetivo:**

- Identificación de la persona o entidad que presta el servicio de salvaguarda
- Identificación de cada moneda virtual
- Saldos de cada moneda virtual a 31 de diciembre en unidades y en euros

➤ **Excluidos:**

- Entidades del artículo 9.1 Ley 27/2014, Impuesto sobre Sociedades
- Aquellas de las que sean titulares personas jurídicas, registradas en su contabilidad de forma individualizada.
- Aquellas de las que sean titulares personas físicas residentes que desarrollen actividad económica con contabilidad de acuerdo al Código de Comercio y estén registradas en dicha documentación.
- Cuando los saldos a 31 de diciembre valorados en euros, NO SUPEREN, conjuntamente los 50.000 euros.



La información técnica de los nuevos modelos sobre monedas virtuales (172, 173 y 721) se encuentra disponible en portal de desarrolladores de la AEAT:

02-08-23 **Declaraciones informativas 2023: especificación nuevos modelos de monedas virtuales (modelos 172, 173 y 721)**

https://preportal.aeat.es/PRE-Exteriores/Inicio/_menu_/Declaraciones_Informativas/Modelo_172/Modelo_172.html

https://preportal.aeat.es/PRE-Exteriores/Inicio/_menu_/Declaraciones_Informativas/Modelo_173/Modelo_173.html

https://preportal.aeat.es/PRE-Exteriores/Inicio/_menu_/Declaraciones_Informativas/Modelo_721/Modelo_721.html



Inicio / Normativa / Normas en Tramitación

BUSCADOR DE NORMAS EN TRAMITACIÓN

<https://www.hacienda.gob.es/documentacion/publico/normativadoctrina/proyectos/27072023-om-informativas-2023-observaciones.pdf>

APROBACIÓN DEL MODELO 430, “IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS. AUTOLIQUIDACIÓN”, Y MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS 165, 180, 184, 188, 189, 193, 194, 196, 198, 296 Y 289 POR EL PROYECTO DE ORDEN ANUAL DE INFORMATIVAS.

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE:

- SE APRUEBA UN NUEVO MODELO 430
- SE MODIFICAN:
 - ORDEN HAP/2455/2013, DE 27 DE DICIEMBRE (M165)
 - ORDEN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 (M180)
 - ORDEN HAP/2250/2015, DE 23 DE OCTUBRE (M184)
 - ORDEN DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1999 (M188)
 - ORDEN EHA/3481/2008, DE 1 DE DICIEMBRE (M189)
 - ORDEN EHA/3377/2011, DE 1 DE DICIEMBRE (M193)
 - ORDEN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1999 (M194)
 - ORDEN EHA/3300/2008, DE 7 DE NOVIEMBRE (M196)
 - ORDEN EHA/3895/2004, DE 23 DE NOVIEMBRE (M198)
 - ORDEN EHA/3290/2008, DE 6 DE NOVIEMBRE (M296)
 - ORDEN HAP/1695/2016, DE 25 DE OCTUBRE (M289)

1. MODELO 430. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS. AUTOLIQUIDACIÓN.

Impuesto sobre las Primas de Seguros
Autoliquidación

Modelo
430

- Se aprueba un nuevo modelo 430 actualizado (como ya se hizo con el modelo 480, resumen anual, el año pasado) ⇒ modelo en PDF anexo al proyecto de orden.
- Se mantienen los mismos plazos de presentación: autoliquidación del mes de julio a presentar en agosto y 20 primeros días naturales de septiembre.
- Derogación normativa:
 - Artículo 3 de la Orden EHA/3397/2006, de 26 de octubre, por la que se aprueban los modelos 390 y 392 de declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y el modelo 430 de declaración del Impuesto sobre las Primas de Seguros.
 - Orden de 24 de noviembre de 2000 por la que se aprueba el modelo 430 de declaración-liquidación del Impuesto sobre las Primas de Seguros en euros.

2. MODELO 165.- DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTÍCIPES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN.

- Nueva redacción del **art. 68.1 de la LIRPF** con efectos 1 de enero de 2023 (DF Tercera. 4 Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes).

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación:

“3.º A efectos de aplicar lo dispuesto en el apartado 1.º anterior deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Las acciones o participaciones en la entidad deberán adquirirse por el contribuyente bien en el momento de la constitución de aquella o mediante ampliación de capital efectuada, con carácter general, en los cinco años siguientes a dicha constitución, **o en los siete años siguientes a dicha constitución en el caso de empresas emergentes a las que se refiere el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes**, y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años.
- b) La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40 por ciento del capital social de la entidad o de sus derechos de voto. **Lo dispuesto en esta letra no resultará de aplicación a los socios fundadores de una empresa emergente a las que se refiere la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes**, entendidos como aquellos que figuren en la escritura pública de constitución de la misma.”

2. MODELO 165.- DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTÍCIPES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN.

- Se crea un nuevo campo “**EMPRESA EMERGENTE**”, que ocupará la posición 184 del registro de tipo 1, registro de declarante:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
184	Alfabético	<p><u>EMPRESA EMERGENTE</u></p> <p>Se consignará “X” cuando el declarante tenga la consideración de empresa emergente, según lo establecido en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.</p> <p>En el supuesto de que el declarante no tenga la consideración de empresa emergente, este campo irá a blanco.</p>

3. MODELO 180.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RENDIMIENTOS PROCEDENTES DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS. RESUMEN ANUAL.

- **Disposición adicional quincuagésima séptima LIRPF** con efectos 1 de enero de 2023 (art. 67 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre).

Deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma durante los períodos impositivos 2022 y 2023:

“En los períodos impositivos 2022 y 2023, la deducción prevista en el número 1.º del apartado 4 del artículo 68 de esta ley será aplicable, en los mismos términos y condiciones, a los **contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma**, debiendo entenderse, a estos efectos, que las referencias realizadas a Ceuta y Melilla en dicho artículo y en su desarrollo reglamentario lo son a la isla de La Palma.”

- **Art. 101 LIRPF:** los porcentajes de retención se reducirán en un 60% cuando los rendimientos obtenidos por el perceptor tengan derecho a la deducción en la cuota del art. 68.4 de la LIRPF.

3. MODELO 180.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RENDIMIENTOS PROCEDENTES DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS. RESUMEN ANUAL.

- Se modifica el campo “**CÓDIGO PROVINCIA**”, que ocupa las posiciones 76-77 del registro de tipo 2, registro de perceptor:

POSICIONES NATURALEZA

76-77 Numérico

DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

CÓDIGO PROVINCIA

Se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma o Isla de La Palma, del domicilio del perceptor, según la siguiente relación:

PROVINCIA	CP	PROVINCIA	CP
GRANADA	18	TOLEDO	45
GUADALAJARA	19	VALENCIA/VALÈNCIA	46
HUELVA	21	VALLADOLID	47
HUESCA	22	ZAMORA	49
ILLES BALEARES	07	ZARAGOZA	50
ISLA DE LA PALMA	53		

PROVINCIA	CP	PROVINCIA	CP
ALBACETE	02	JAÉN	23
ALICANTE/ALACANT	03	LEÓN	24
ALMERIA	04	LLEIDA	25
ARABA/ÁLAVA	01	LUGO	27
ASTURIAS	33	MADRID	28
ÁVILA	05	MÁLAGA	29
BADAJOS	06	MELILLA	52
BARCELONA	08	MURCIA	30
BIZKAIA	48	NAVARRA	31
BURGOS	09	OURENSE	32
CÁCERES	10	PALENCIA	34
CÁDIZ	11	PALMAS, LAS	35
CANTABRIA	39	PONTEVEDRA	36
CASTELLÓN/CASTELLÓ	12	RIOJA, LA	26
CEUTA	51	SALAMANCA	37
CIUDAD REAL	13	S.C.TENERIFE (a excepción de Isla de La Palma).	38
CÓRDOBA	14	SEGOVIA	40
CORUÑA, A	15	SEVILLA	41
CUENCA	16	SORIA	42
GIPUZKOA	20	TARRAGONA	43
GIRONA	17	TERUEL	44

3. MODELO 180.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RENDIMIENTOS PROCEDENTES DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS. RESUMEN ANUAL.

- Se modifica el campo “**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE**”, que ocupa las posiciones 135-327 del registro de tipo 2, registro de perceptor:

135-327 Alfanumérico

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.

Se consignará la dirección correspondiente al inmueble arrendado.

Este campo se subdivide en:

321-322 CÓDIGO PROVINCIA

Se consignará el código de la provincia.

Se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma o Isla de La Palma, que corresponda al inmueble arrendado, según la siguiente relación:

PROVINCIA	CP	PROVINCIA	CP
GRANADA	18	TOLEDO	45
GUADALAJARA	19	VALENCIA/VALÈNCIA	46
HUELVA	21	VALLADOLID	47
HUESCA	22	ZAMORA	49
ILLES BALEARES	07	ZARAGOZA	50
ISLA DE LA PALMA	53		

PROVINCIA	CP	PROVINCIA	CP
ALBACETE	02	JAÉN	23
ALICANTE/ALACANT	03	LEÓN	24
ALMERIA	04	LLEIDA	25
ARABA/ÁLAVA	01	LUGO	27
ASTURIAS	33	MADRID	28
ÁVILA	05	MÁLAGA	29
BADAJOS	06	MELILLA	52
BARCELONA	08	MURCIA	30
BIZKAIA	48	NAVARRA	31
BURGOS	09	OURENSE	32
CÁCERES	10	PALENCIA	34
CADIZ	11	PALMAS, LAS	35
CANTABRIA	39	PONTEVEDRA	36
CASTELLÓN/CASTELLÓ	12	RIOJA, LA	26
CEUTA	51	SALAMANCA	37
CIUDAD REAL	13	S.C.TENERIFE (a excepción de Isla de La Palma).	38
CÓRDOBA	14	SEGOVIA	40
CORUÑA, A	15	SEVILLA	41
CUENCA	16	SORIA	42
GIPUZKOA	20	TARRAGONA	43
GIRONA	17	TERUEL	44

4. MODELO 184.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS. DECLARACIÓN ANUAL.

➤ **Art. 308 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Nuevo régimen de cotización RETA.**

“1. Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en este régimen especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 305, cotizarán en función de los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales, en los términos señalados en los párrafos a), b) y c) de este apartado. (...)

c) La regularización de la cotización en este régimen especial, a efectos de determinar las bases de cotización y las cuotas mensuales definitivas del correspondiente año, se efectuará en función de los rendimientos anuales una vez obtenidos y **comunicados telemáticamente por la correspondiente Administración tributaria a partir del año siguiente**, respecto a cada persona trabajadora por cuenta propia o autónoma, conforme a las siguientes reglas:

(...)

Para los rendimientos de actividades económicas imputados al contribuyente por entidades en atribución de rentas, el rendimiento computable imputado a la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma será, para el método de estimación directa, el rendimiento neto y, para el método de estimación objetiva, en el caso de actividades agrícolas, forestales y ganaderas, el rendimiento neto minorado, y el rendimiento neto previo en el resto de los supuestos.”

4. MODELO 184.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS. DECLARACIÓN ANUAL.

- Se crea un nuevo campo, “**RENDIMIENTO NETO PREVIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA (EXCEPTO AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES)**”, que ocupa las posiciones 203-215 del registro de tipo 2, registro de socio, heredero, comunero o partícipe:

POSICIONES NATURALEZA DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
203-215	Numérico	<p><u>RENDIMIENTO NETO PREVIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA (EXCEPTO AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES).</u></p> <p>Cuando en el campo "Clave", posición 77, del registro de tipo 2 del registro de rentas de la entidad, se consigne "D" y en el campo "Régimen de determinación de rendimientos", posición 82, del mismo tipo de registro se consigne "3", se indicará en este campo el importe del rendimiento neto previo de las actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) atribuible a cada miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas.</p> <p>Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin coma decimal, el importe en EUROS del rendimiento neto previo.</p>

A estos efectos, el rendimiento neto previo se determinará de acuerdo con las instrucciones de la Orden ministerial en cuya virtud se fijan los signos, índices o módulos aplicables en el ejercicio al que se refiere la declaración informativa.

Este campo se subdivide en dos:

203-213 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.

214-215 Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.

En los demás casos, este campo no tendrá contenido.

4. MODELO 184.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS. DECLARACIÓN ANUAL.

- Se crea un nuevo campo, **“RENDIMIENTO NETO MINORADO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES EN ESTIMACIÓN OBJETIVA”**, que ocupa las posiciones 216-229 del registro de tipo 2, registro de socio, heredero, comunero o partícipe:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
-------------------	-------------------	----------------------------------

216-229	Alfanumérico	
---------	--------------	--

		<p><u>RENDIMIENTO NETO MINORADO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES EN ESTIMACIÓN OBJETIVA.</u></p>
--	--	---

Quando en el campo "Clave", posición 77, del registro de tipo 2 del registro de rentas de la entidad, se consigne "D" y en el campo "Régimen de determinación de rendimientos", posición 82, del mismo tipo de registro se consigne "3", se indicará en este campo el importe del rendimiento neto minorado de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales atribuible a cada miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas.

A estos efectos, el rendimiento neto minorado se determinará de acuerdo con las instrucciones de la Orden ministerial en cuya virtud se fijen los signos, índices o módulos aplicables en el ejercicio al que se refiere la declaración informativa.

Este campo se subdivide en tres:

216 SIGNO: Se cumplimentará este subcampo cuando el importe del rendimiento neto minorado sea negativo. En este caso se consignará una "N", en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

217-229 IMPORTE: Subcampo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin coma decimal, el importe en EUROS del rendimiento neto minorado.

Este subcampo se subdivide en dos:

217-227 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.

228-229 Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.

En los demás casos, este campo no tendrá contenido.

5. MODELO 188.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RENTAS O RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO PROCEDENTES DE OPERACIONES DE CAPITALIZACIÓN Y DE CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA O INVALIDEZ. RESUMEN ANUAL.

- Se actualizan las referencias normativas de los campos:
 - **“NIF DEL DECLARANTE”** (pos. 9-17 del registro de tipo 1, registro de declarante).
 - **“NIF DEL PERCEPTOR”** (pos. 18-26 del registro de tipo 1, registro de declarante).
 - **“NIF DEL REPRESENTANTE LEGAL”** (pos. 27-35 del registro de tipo 1, registro de declarante).

- Se modifica el campo **“CÓDIGO PROVINCIA”**, que ocupa las posiciones 76-77 del registro de tipo 2, registro de perceptor, para desglosar [la Isla de La Palma](#) de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

6. MODELO 189.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. VALORES, SEGUROS Y RENTAS. DECLARACIÓN ANUAL.

- Se actualiza la referencia normativa del campo **“CÓDIGO PAÍS”** (pos. 78-79 del registro de tipo 2, registro de declarado).
- Se modifica el campo **“NÚMERO DE VALORES”** (pos. 130-146 del registro de tipo 2, registro de declarado) para ampliar las posiciones enteras → Se actualizan en consecuencia las posiciones del campo **“NOMINAL UNITARIO DE LOS VALORES”** y **“BLANCOS”**.

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
-------------------	-------------------	----------------------------------

130-146	Numérico	<p><u>NÚMERO DE VALORES</u></p> <p>Se consignará el número total de acciones o participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas negociadas en un mercado organizado, de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en mercados organizados o de acciones o participaciones en el capital social o fondo patrimonial de una institución de inversión colectiva, respecto de los que tenga un determinado porcentaje de participación del declarado.</p> <p>A estos efectos, cuando existan múltiples declarados, se consignará, en cada uno de ellos, el número de valores total sobre los que tenga un determinado porcentaje de participación.</p>
---------	----------	---

Solo se informará este campo cuando en el campo “CLAVE DE VALOR”, posición 81, se haya consignado “A”, “B” ó “C”.

Se subdivide en dos campos:

130-140 Parte entera de los valores. Si no tiene contenido, se configurará a ceros.

141-146 Parte decimal de los valores. Si no tiene contenido, se configurará a ceros.

7. MODELO 193.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IS E IRNR (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES) SOBRE DETERMINADAS RENTAS. RESUMEN ANUAL.

- Se modifica el campo “**CÓDIGO PROVINCIA**”, que ocupa las posiciones 77-78 del registro de tipo 2, registro de perceptor, para desglosar [la Isla de La Palma](#) de la provincia de Santa Cruz de Tenerife,
- Nueva redacción del **art. 101.9 de la LIRPF** con efectos 1 de enero de 2023 (art. 65 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre):

“9. El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de la propiedad industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores, cualquiera que sea su calificación, será del 19 por ciento.

El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, cualquiera que sea su calificación, será del 15 por ciento, salvo cuando resulte de aplicación el tipo del 7 por ciento previsto en los apartados 3 y 5 de este artículo. [Igualmente, dicho porcentaje será del 7 por ciento cuando se trate de anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años.](#)”

7. MODELO 193.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IS E IRNR (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES) SOBRE DETERMINADAS RENTAS. RESUMEN ANUAL.

- En consecuencia, se modifica el campo “**NATURALEZA**”, que ocupa las posiciones 93-94 del registro de tipo 2, registro de perceptor:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
93-94	Numérico	<p><u>NATURALEZA</u></p> <p>Se consignará el número que corresponda en función de la clave alfabética consignada en el campo “CLAVE DE PERCEPCIÓN” según la relación siguiente:</p> <p>Naturaleza asociada a la clave de percepción C:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>15. Anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor, cuando tales anticipos tengan la consideración de rendimientos del capital mobiliario, que se vayan a devengar a lo largo de varios años.</p> </div>

7. MODELO 193.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IS E IRNR (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES) SOBRE DETERMINADAS RENTAS. RESUMEN ANUAL.

- Se modifica el campo “**PAGO**”, que ocupa la posición 95 del registro de tipo 2, registro de perceptor, para introducir una nueva clave:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
95	Numérico	<p><u>PAGO.</u></p> <p>Sólo para claves de percepción "A", "B" o "D".</p> <p>Se consignará cualquiera de los números que a continuación se relacionan para indicar si el pago que ha realizado el declarante ha sido por uno de los siguientes conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Como emisor 2. Como mediador de valor nacional. 3. Como mediador de valor extranjero. 4. Como mediador de valor extranjero no retenedor. 5. Como mediador de otro tipo de rendimientos o rentas obtenidas por la cesión a terceros de capitales propios consignados con clave de percepción "B" y naturaleza "06".

7. MODELO 193.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IS E IRNR (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES) SOBRE DETERMINADAS RENTAS. RESUMEN ANUAL.

- Se modifica el campo “**% RETENCIÓN**”, que ocupa las posiciones 165-168 del registro de tipo 2, registro de perceptor, con el objeto de reflejar:
 - El porcentaje de retención del 7% aplicable a los anticipos a cuenta de la cesión de la explotación de **derechos de autor** que se vayan a devengar a lo largo de varios años.
 - El porcentaje reducido de retención aplicable **a rentas obtenidas en la Isla de La Palma** por contribuyentes con residencia habitual y efectiva en dicho territorio, con derecho a la deducción del artículo 68.4 LIRPF.
- Se modifica el campo “**NATURALEZA DEL DECLARANTE**”, que ocupa la posición 208 del registro de tipo 2, registro de perceptor, para especificar que:

Siempre que se consigne “S” en este campo, los campos que a continuación se indican se cumplimentarán de la siguiente manera:

(...)

PENALIZACIONES (Posiciones 182-192) se consignará a ceros.

7. MODELO 193.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IS E IRNR (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES) SOBRE DETERMINADAS RENTAS. RESUMEN ANUAL.

- Se introduce un nuevo campo “**RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA INGRESADOS EN EL ESTADO, EN LAS DIPUTACIONES FORALES DEL PAÍS VASCO Y EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**”, que ocupa las posiciones 249-313 del registro de tipo 2, registro de perceptor:
 - para **informar de manera diferenciada** las retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el **Estado**, en las Diputaciones Forales del **País Vasco** y en la Comunidad Foral de **Navarra**, a cumplimentar exclusivamente en el caso de que las retenciones e ingresos a cuenta relativos a rendimientos del capital mobiliario o rentas sujetas a retención deban ser ingresados en proporción al volumen de operaciones según lo previsto en el artículo 12.1 segundo párrafo y en el artículo 10.1.f) segundo párrafo del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra y en el artículo 9.Uno.Primer a) segundo párrafo y en el artículo 7.Uno.c) segundo párrafo del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

7. MODELO 193.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IS E IRNR (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES) SOBRE DETERMINADAS RENTAS. RESUMEN ANUAL.

- Se introduce un nuevo campo **“CEUTA O MELILLA / ISLA DE LA PALMA”**, que ocupa la posición 314 del registro de tipo 2, registro de perceptor:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
314	Numérico	<u>CEUTA O MELILLA / ISLA DE LA PALMA</u>

Se consignará '1' en los supuestos en que, por tratarse de rendimientos de capital mobiliario obtenidos en Ceuta o Melilla con derecho a la deducción establecida en el artículo 68.4 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio (LIRPF), el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en el artículo 90.2 del Reglamento del Impuesto.

Se consignará '2' en los supuestos en que, por tratarse de rendimientos de capital mobiliario obtenidos en la isla de La Palma, con derecho a la deducción del artículo 68.4 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio (LIRPF), prevista con carácter excepcional por la disposición adicional quincuagésima séptima de la misma Ley, el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en el artículo 90.2 del Reglamento del Impuesto.

Se consignará '0' en cualquier otro supuesto.

8. MODELO 194.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF, IS E IRNR (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES) SOBRE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO Y RENTAS DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN, AMORTIZACIÓN, REEMBOLSO, CANJE O CONVERSIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTIVOS REPRESENTATIVOS DE LA CAPTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAPITALES AJENOS. RESUMEN ANUAL.

- Se actualizan las referencias normativas de los campos:
 - **“NIF DEL DECLARANTE”** (pos. 9-17 del registro de tipo 1, registro de declarante).
 - **“NIF DEL PERCEPTOR”** (pos. 18-26 del registro de tipo 1, registro de declarante).
 - **“NIF DEL REPRESENTANTE LEGAL”** (pos. 27-35 del registro de tipo 1, registro de declarante).

- Se modifica el campo **“CÓDIGO PROVINCIA”**, que ocupa las posiciones 76-77 del registro de tipo 2, registro de perceptor, para desglosar [la Isla de La Palma](#) de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

- Se modifica el campo **“% RETENCIÓN”**, que ocupa las posiciones 170-173 del registro de tipo 2, registro de perceptor, para hacer referencia al porcentaje reducido de retención aplicable [a rentas obtenidas en la Isla de La Palma](#) por contribuyentes con residencia habitual y efectiva en dicho territorio, con derecho a la deducción del artículo 68.4 LIRPF.

8. MODELO 194.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF, IS E IRNR (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES) SOBRE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO Y RENTAS DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN, AMORTIZACIÓN, REEMBOLSO, CANJE O CONVERSIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTIVOS REPRESENTATIVOS DE LA CAPTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAPITALES AJENOS. RESUMEN ANUAL.

- Se introduce un nuevo campo **“CEUTA O MELILLA / ISLA DE LA PALMA”**, que ocupa la posición 188 del registro de tipo 2, registro de perceptor:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
188	Numérico	<u>CEUTA O MELILLA / ISLA DE LA PALMA</u>

Se consignará '1' en los supuestos en que, por tratarse de rendimientos de capital mobiliario obtenidos en Ceuta o Melilla con derecho a la deducción establecida en el artículo 68.4 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio (LIRPF), el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en el artículo 90.2 del Reglamento del Impuesto.

Se consignará '2' en los supuestos en que, por tratarse de rendimientos de capital mobiliario obtenidos en la isla de La Palma, con derecho a la deducción del artículo 68.4 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio (LIRPF), prevista con carácter excepcional por la disposición adicional quincuagésima séptima de la misma Ley, el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en el artículo 90.2 del Reglamento del Impuesto.

Se consignará '0' en cualquier otro supuesto.

9. MODELO 196.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO Y RENTAS OBTENIDAS POR LA CONTRAPRESTACIÓN DERIVADA DE CUENTAS EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.

- Se modifica el campo “**CÓDIGO PROVINCIA**”, que ocupa las posiciones 472-473 del registro de tipo 2, registro de declarado, para desglosar [la Isla de La Palma](#) de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- Se introduce un nuevo campo “**CEUTA O MELILLA / ISLA DE LA PALMA**”, que ocupa la posición 480 del registro de tipo 2, registro de declarado:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
480	Numérico	<u>CEUTA O MELILLA / ISLA DE LA PALMA</u>

Se consignará '1' en los supuestos en que, por tratarse de rendimientos de capital mobiliario obtenidos en Ceuta o Melilla con derecho a la deducción establecida en el artículo 68.4 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio (LIRPF), el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en el artículo 90.2 del Reglamento del Impuesto.

Se consignará '2' en los supuestos en que, por tratarse de rendimientos de capital mobiliario obtenidos en la isla de La Palma, con derecho a la deducción del artículo 68.4 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio (LIRPF), prevista con carácter excepcional por la disposición adicional quincuagésima séptima de la misma Ley, el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en el artículo 90.2 del Reglamento del Impuesto.

Se consignará '0' en cualquier otro supuesto.

10. MODELO 198.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS.

- Se modifica el campo “**CLAVE DE VALOR**”, que ocupa la posición 137 del registro de tipo 2, registro de declarado, para incluir una nueva clave de [contratos por diferencias](#).
- Se modifica la extensión de los campos “**NÚMERO DE ORDEN**” y “**NÚMERO DE ORDEN RELACIONADO**” para ampliar las posiciones.
- Se modifica el campo “**COMPENSACIONES**”, que ocupa las posiciones 224-235 del registro de tipo 2, registro de declarado, para incluir una referencia a las [compensaciones derivadas del Reglamento Delegado \(UE\) 2018/1229](#) de la Comisión.
- Se introduce un nuevo campo “**SANCIONES**”, tanto en el registro de tipo 1 y 2.
- Se modifica el campo “**GASTOS DE LA OPERACIÓN**”, que ocupa las posiciones 329-340 del registro de tipo 2, registro de declarado, para especificar cómo informar si existen múltiples declarados en una operación.

11. MODELO 296.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE). RESUMEN ANUAL.

- En estos casos se cumplimentará el “Anexo de desglose de retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el Estado, en las Diputaciones Forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra” (Tipo de Hoja “F”). El campo "IDENTIFICADOR DE REGISTRO O NÚMERO DE ORDEN" (posiciones 77-84 del tipo de registro 2) tendrá el mismo contenido en el registro de perceptor (registro de tipo 2) y en el “Anexo de desglose de retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el Estado, en las Diputaciones Forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra”(Tipo de Hoja "F") correspondiente a ese perceptor.
- Se crea el Anexo al registro de tipo 2, registro de perceptor, denominado **“ANEXO DE DESGLOSE DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA INGRESADOS EN EL ESTADO, EN LAS DIPUTACIONES FORALES DEL PAÍS VASCO Y EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA”** ➡ para [informar de manera diferenciada](#) las retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el [Estado](#), en las Diputaciones Forales del [País Vasco](#) y en la Comunidad Foral de [Navarra](#), a cumplimentar exclusivamente cuando el campo **“TIPO DE HOJA”** tenga el valor “F”.

12. MODELO 289- DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA.

Al igual que en ejercicios anteriores, se **actualiza** el contenido de los **anexos I y II** de la orden del modelo a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2024.

➤ **Se incluyen:**

- **Georgia**
- **Túnez** (si bien de forma provisional, en noviembre/diciembre de 2023 habrá que revisar su situación).



<https://www.hacienda.gob.es/documentacion/publico/normativadoctrina/proyectos/22072022-proyecto-om-189-720.pdf>

MODELOS 189 y 720

Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas y por el que se modifica la Orden HAP/72/2013, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 720, declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

MODELO 189- DECLARACIÓN INFORMATIVA. VALORES, SEGUROS Y RENTAS. DECLARACIÓN ANUAL.

- La modificación contenida en este Proyecto dependía de la aprobación del Reglamento de desarrollo de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de lucha contra el fraude fiscal → Real Decreto 249/2023, de 4 de abril.
- Dicho Real Decreto modifica el artículo 39.3 RGAT e implica incluir información en el modelo 189 de los **seguros de vida sin valor de rescate**.
- El proyecto está actualmente pendiente de firma y publicación en BOE.
- Resulta necesario modificar el artículo 3 de la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre e incluir los siguientes cambios en el DR del modelo 189:
 - Se incluye en el campo “**CLAVE DE VALOR**” una nueva clave **F**, para informar sobre:
 - los seguros de vida sin valor de rescate.
 - las rentas temporales o vitalicias derivadas de seguros de vida o invalidez sin dicho valor de rescate.Ambos deben ser informados tanto de su tomador como del valor de la provisión matemática a 31 de diciembre (artículo 17 Ley 19/1991).
 - En el campo “**VALORACIÓN**” se precisa que, en caso de que se haya consignado la nueva clave F, se debe indicar el valor de la provisión matemática a 31 de diciembre.



MODELO 720- DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO.

- El Real Decreto 249/2023, de 4 de abril, modifica el artículo 42 ter RGAT, e implica incluir información en el modelo 720 de los **seguros de vida sin valor de rescate cuando la entidad aseguradora se encuentre situada en el extranjero.**
- El proyecto está actualmente pendiente de firma y publicación en BOE.
- Resulta necesario modificar el artículo 2 de la Orden HAP/72/2013, de 30 de enero, e incluir los siguientes cambios en el DR del modelo 720:
 - En el campo **“VALORACIÓN 1: SALDO O VALOR A 31 DE DICIEMBRE; SALDO O VALOR EN LA FECHA DE EXTINCIÓN; VALOR DE ADQUISICIÓN”** se precisa que, en el caso de:
 - **Seguros de vida o invalidez** se informará del valor de rescate o, cuando el tomador no pueda efectuar el derecho de rescate a 31 de diciembre, se informará del valor de la provisión matemática en dicha fecha.
 - **Rentas vitalicias o temporales derivadas de seguros de vida o invalidez** sin valor de rescate, se informará igualmente de la provisión matemática a 31 de diciembre.



<https://www.hacienda.gob.es/documentacion/publico/normativadoctrina/proyectos/30052023-proyecto-om-190-270.pdf>

MODELO 190

Proyecto de orden por la que se modifica la orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y la orden HAP/2368/2013, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas» y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

MODELO 190.- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTAS. RESUMEN ANUAL.

Modificaciones diseño de registro:

- Como consecuencia de los nuevos tipos de retención derivados del Estatuto del Artista (LGPE 2023), se desglosan las claves de percepción F, G e I para identificar los rendimientos del trabajo derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas respecto de los que se ceda el derecho a su explotación sujetos a estos nuevos tipos.
- Identificación de residentes en la Isla de la Palma.
- Se crea un nuevo campo: RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA INGRESADOS EN EL ESTADO, EN LAS DIPUTACIONES FORALES DEL PAÍS VASCO Y EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.
Este campo solo se cumplimentará cuando existan prestaciones de la Clave E (derivadas de la condición de administradores) y la entidad retenedora deba ingresar sus retenciones en proporción. Se identificarán en el modelo 190 el desglose de las retenciones ingresadas por estas prestaciones a cada una de las Haciendas.
- Identificación de tipos de prestación y subsidios satisfechos por el SEPE.
Desglose de clave C.
Este desglose será aplicable a partir del ejercicio 2024 (modelo 190 2025)



<https://www.hacienda.gob.es/documentacion/publico/normativadoctrina/proyectos/06062023-proyecto-om-modelo-281-observaciones.pdf>

MODELO 281

Proyecto de orden por la que se aprueba el modelo 281, “Declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario” y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, y por la que se regulan los requisitos del “Libro registro de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario”.

MODELO 281.- DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE COMERCIO DE BIENES CORPORALES REALIZADAS EN LA ZONA ESPECIAL CANARIA SIN QUE LAS MERCANCÍAS TRANSITEN POR TERRITORIO CANARIO.

Nueva redacción de los **arts. 42 y 44 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias**, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023, (DF 7ª Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023)

Artículo 42. Impuesto sobre Sociedades. Régimen especial. Acumulabilidad.

1. Las entidades de la Zona Especial Canaria tributarán en el Impuesto sobre Sociedades con las siguientes especialidades:

(...)

- c) Los contribuyentes que realicen las operaciones de comercio de bienes a las que se refiere la **letra a) (ii) del apartado 1 del artículo 44** de esta ley, **deberán suscribir trimestralmente declaración informativa de operaciones con bienes realizadas fuera de la Zona Especial Canaria en donde se hará constar el origen y destino de las mercancías, la tipología de mercancías, cantidad y resto de información requerida, de acuerdo con el código aduanero de la Unión y demás normativa aplicable. Igualmente deberán llevar registro de la documentación aduanera correspondiente. Mediante Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública se aprobará la declaración informativa y los requisitos del libro registro de operaciones con bienes realizadas fuera del ámbito de la Zona Especial Canaria.**

Operaciones comerciales en las que, tratándose de adquisiciones de bienes para su reventa, las operaciones se hayan realizado en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria y determinen el cierre de un ciclo mercantil con resultados económicos en dicho ámbito, sin que las mercancías pasen materialmente por territorio canario.

MODELO 281.- DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE COMERCIO DE BIENES CORPORALES REALIZADAS EN LA ZONA ESPECIAL CANARIA SIN QUE LAS MERCANCÍAS TRANSITEN POR TERRITORIO CANARIO.

- El Proyecto de orden:
 - Aprueba el modelo 281.
 - Regula los requisitos del “Libro registro de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario”.
- Actualmente pendiente de firma y publicación en BOE.
- Plazo: trimestral. Disposición transitoria única:

*“La declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario correspondiente al **primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2023** se presentará en el mismo plazo que la declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, es decir, **desde el día 1 de enero hasta el 31 de enero de 2024.**”*



<https://www.hacienda.gob.es/documentacion/publico/normativadoctrina/proyectos/31052023-proyecto-om-modelo379.pdf>





MODELO 379

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 379 “DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE PAGOS TRANSFRONTERIZOS” Y SE DETERMINAN LA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

MODELO 379.- “DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE PAGOS TRANSFRONTERIZOS” Y SE DETERMINAN LA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

- El artículo 166 quater de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, ha sido introducido por el artículo 33 de la Ley 11/2023, de 8 de mayo.
- Condicionado a la aprobación del Real Decreto que aprobará el nuevo artículo 62 ter del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Declaración informativa trimestral respecto de los pagos transfronterizos realizados en cada trimestre natural.

Modelo 379 (CESOP)

- [Esquema XSD 1.0 y WSDL 1.0 del Servicio Web de Presentación del Modelo 379](#)  (25,7 KB)
- [Ejemplo XML Modelo 379 XSD 1.0](#)  (2 KB)
- [Información técnica y normativa en Web UE sobre la declaración relativa a los registros de proveedores de servicios de pago \(artículo 243 ter Directiva 2006/112/CE\) - CESOP](#) 
- [Manual Técnico Presentación Modelo 379 \(CESOP\) por Servicio Web - Borrador](#)  (400 KB)



RECORDATORIOS IMPORTANTES

CAMPAÑA INFORMATIVAS 2023

1. CERTIFICADO ELECTRÓNICO FNMT

[CERES - CERES \(fnmt.es\)](https://fnmt.es)



CERTIFICADO con DNI sin CITA.

La obtención del certificado no es del todo inmediato porque el "vídeo con la identificación" del solicitante tiene que ser evaluado por la FNMT. Además la gestión del vídeo de identificación en la Sede Electrónica de la FNMT lleva aparejado, al menos por ahora, un coste (de 2,99 + Impuestos).

La información sobre la nueva forma de obtener el certificado de ciudadano / persona física, **con DNI**, <https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/persona-fisica/obtener-certificado-video-identificacion> También está publicado el siguiente vídeo por la FNMT: <https://www.youtube.com/watch?v=2VNz7RQUsRI>.

El certificado obtenido por vídeo identificación **tiene algunas limitaciones**. No permite: Obtener de forma online un certificado de representante de tipo Administrador Único o Solidario en la Sede de la FNMT ni el de representante de persona jurídica en la Sede de la Agencia Tributaria.



2. RECORDATORIO EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN

- Se recuerdan los medios que, la Agencia Estatal de Administración Tributaria pone a su disposición para realizar una correcta declaración especialmente en materia identificación:

“Servicio de consulta de terceros a efectos censales” (y el servicio web)

Identificación fiscal

Información sobre Web Service de Calidad de Datos Identificativos

Gestiones

Comprobación de un NIF de terceros a efectos censales

 Ayuda


<https://www12.agenciatributaria.gob.es/wpl/OVCT-CXEW/SelectorAcceso?ref=%2Fwpl%2FBUGC-JDIT%2FCnec&aut=CP>

3. MODELO 182 - DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DONACIONES, DONATIVOS Y APORTACIONES RECIBIDAS

SE RECUERDA:

REQUISITOS. Concepto de donativos que pueden ser objeto de inclusión en la declaración.

Corresponde incluir **EXCLUSIVAMENTE** los donativos que cumplan los requisitos legales para ser considerados como tales, es decir, únicamente aquellos que sean de **carácter voluntario y NO supongan una contraprestación por un bien o servicio recibido.**

 **Gestiones destacadas**

Presente (mediante fichero), consulte sus declaraciones o aporte documentación

Modelo 182. Ejercicio 2022. Presentación (hasta 40.000 registros)	? Ayuda
Modelo 182. Ejercicio 2022. Presentación mediante fichero	? Ayuda
Modelo 182. Ejercicio 2019 y siguientes. Consultas y bajas de declaraciones	? Ayuda
Modelo 182. Aportar documentación complementaria	? Ayuda

Gestiones de ejercicios anteriores



Modelo 182 - Sesión

Avisos:

IMPORTANTE: Solo deben incluirse en este modelo 182 los donativos que cumplan los requisitos establecidos normativamente, es decir, que sean de carácter voluntario y no supongan una contraprestación por un bien o servicio recibido.

* NIF del Declarante

RECURRENCIA EN LOS DONATIVOS.

El campo "Recurrencia Donativos" se cumplimentará por las entidades beneficiarias según exista o no recurrencia en los donativos, donaciones o aportaciones:

Valor 1: Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado por el declarado, donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de dicha entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior.

Valor 2: Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores no se hubieran realizado por el declarado, donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de dicha entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior.



Agencia Tributaria

<https://sede.agenciatributaria.gob.es>



Agencia Tributaria

<https://sede.agenciatributaria.gob.es>

<https://sede.agenciatributaria.gob.es>